



**Sabanalarga, Atlántico, 13 de febrero de 2022**

**RADICACION: 08-638-40-89-001-2021-00312-00**

**Acción: PERTENENCIA**

**Accionante: ALMA LUZ LUNA MANJARREZ**

**Accionado: DAGOBERTO DE JESUS Y OTROS- PERSONAS INDETERMINADASD**

Informe Secretarial, Señora Juez, a su Despacho el proceso Verbal-de Pertendencia, en el que, 17 de agosto de 2022 se prorrogó hasta el 4 de febrero de 2023 la competencia de conformidad al artículo 121, sírvase proveer, sec, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.

Sabanalarga, Atlántico, 13 de febrero de 2022

### ASUNTO

Procede el Despacho a realizar control de legalidad para corregir o sanear vicios que se configure nulidades u otras irregularidades, el proceso de la referencia el cual fue radicado en la secretaria del Despacho como de Verbal de Restitución de Inmueble, el cual se ha venido tramitando, el proceso hasta la fecha no se ha dictado sentencia se encamina la pretensión principal a la de declarar judicialmente la prescripción adquisitiva de dominio. Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que el mismo se debe ejercer un control de legalidad, de conformidad al artículo 132 del código general del proceso.

En el sub-examine, se observa que la demanda correspondió a este Despacho por reparto, llevado a cabo, el día 3 de agosto de 2022, se ordenó subsanar, más adelante se ordenó previa a la admisión requerir a varias entidades mediante providencia del 2 de noviembre de 2021, se admitió 14 de febrero de 2022, se practicó inspección el día 02 de diciembre de 2022, la audiencia inicial se llevó a cabo 25 de enero de 2023 sin embargo, como el receso de las 2 horas para dictar sentencia no alcanzaba el horario laboral, se ordenó dictar sentencia dentro de los 10 días, pero el termino de prórroga de los 6 meses de conformidad al artículo 121 del CGP, venció el día 4 de febrero de 2023, y dentro de esa fecha no se expidió la sentencia.

De conformidad al artículo 121 del CGP, en lo pertinente preceptúa: *“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primero o única instancia, contado a partir del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada”, el inciso cuarto “Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el termino para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más con explicación de la necesidad, mediante auto que no admite recurso”.*

De acuerdo con lo establecido en el mencionado canon legal el Despacho debió dictar sentencia dentro de los 6 meses de prórroga, los cuales vencían el día 4 de febrero de 2023. Siendo, así las cosas, el término para que el Despacho profiriera sentencia se encuentra vencido desde el día 4 de febrero de 2023 y ello no ocurrió así, presentándose por tanto como consecuencia, desde dicha fecha, la perdida automática de la competencia.

Por lo antes mencionado, se dispondrá a declarar la perdida automática de competencia para seguir conociendo de este proceso y se ordena su remisión al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal en oralidad de este Municipio, disponiendo oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para su conocimiento y fines pertinentes. **En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga - Atlántico.**



### RESUELVE

**Primero:** DECLARAR la falta de competencia para seguir conociendo de este proceso, por lo anotado en la parte considerativa de este proveído.

**Segundo:** REMITIR el presente proceso al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal en Oralidad de este Municipio, para que siga conociendo del asunto.

**Tercero:** Oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No.14  
DE FECHA 14 DE FEBRERO DE  
2023-A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

**Firmado Por:**  
**Monica Margarita Robles Bacca**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afb5ae1e95cbe49ddaa501e575da1370bd010d2af99dd05474cbddab3885add**

Documento generado en 13/02/2023 02:54:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**